

POLITICAS CULTURALES Y SERVICIOS PUBLICOS EN VENEZUELA

LA LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES COMO PRE-REQUISITO PARA EL DISFRUTE DE LAS EXPRESIONES CULTURALES DIVERSAS.

Profesor Juan Domingo Alfonzo Paradisi

(Universidad Católica Andrés Bello – UCAB, Universidad Central de Venezuela- UCV).

INTRODUCCION

El presente trabajo aborda la problemática de la política cultural en Venezuela y los servicios públicos. No puede haber diversidad de los medios de comunicación sin una política cultural democrática de respeto a los derechos y libertades fundamentales de libertad de expresión, comunicación, pensamiento y cultura. De allí que las leyes de libertad de información y su aplicación por la administración pública son muy relevantes para la real existencia de libertades, plural y realmente democrático. En Venezuela, se ha coartado las libertades de expresión y comunicación a través del cierre y censura de medios, así como el control, limitación e intervención de redes sociales, lo cual ha afectado los servicios públicos y los derechos de los ciudadanos.

1. LA POLÍTICA CULTURAL

De manera semejante a la política educativa y a la política científica, la política cultural constituye en la actualidad una disciplina con campo de investigación con principios generales, instrumentos y análisis, unidos a una metodología de trabajo propia. Esta disciplina de la política cultural ha visto crecer una producción bibliográfica en cuanto a contenido básico como el desarrollo cultural, los derechos culturales, el patrimonio cultural, la creación artística, las industrias culturales y las relaciones culturales internacionales.¹ Las políticas culturales y los servicios públicos satisfacen necesidades de los ciudadanos y son de gran relevancia en nuestro mundo contemporáneo.

La política cultural ha sido definida como: “El conjunto de prácticas sociales conscientes y deliberadas, de intervención o no intervención, que tienen por objeto satisfacer necesidades culturales de la población y de la comunidad mediante el empleo óptimo de todos los recursos materiales y humanos que dispone una sociedad en un momento determinado”².

Así pues, se puede hablar de manera sectorial de una política económica, de una política de salud y de una política cultural, a los efectos de responder a exigencias y necesidades perentorias de la vida en sociedad. En este sector de la cultura como campo de trabajo de la política cultural se puede trazar sobre él un cuadro de objetivos, metas y fines instrumentales y de

¹ Harvey Edwin R: Políticas Culturales en Iberoamérica y en el Mundo. Aspectos Institucionales Editorial Tecnos S.A., 1990. Massiani, Felipe A: “La Política Cultural en Venezuela” en políticas culturales, estudios y documentos. Organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura UNESCO place de Fontenoy, 75.700 Paris 1977.

² Op. Cit. p.15

disposición de recursos y medios adecuados para alcanzarlos en el transcurso del tiempo, en una determinada comunidad, por intermedio de planes y programas específicos ejecutados por una autoridad. Así las cosas, la vida cultural se expresa mediante actividades relacionadas con la satisfacción de mercados culturales, por ejemplo, la necesidad de leer, la demanda de la lectura se define a través de ofertas de libros de servicios de biblioteca, revistas y periódicos, entre otros.

2. DESARROLLO CULTURAL

Una nueva noción del desarrollo la comprende la de su dimensión cultural, implicando también nuevas funciones para los poderes públicos, para las instituciones privadas que se fueron delineando en la década de los años 60 consolidándose en años posteriores y originando nuevos perfiles para la política cultural moderna.

Así, el desarrollo cultural ha sido caracterizado como el proceso de promoción del conjunto de factores capaces de acrecentar de manera significativa el nivel de vida cultural de la población, es decir, el grado de acceso o de participación en la vida cultural de la comunidad. Esta caracterización del desarrollo cultural tiende a considerarlo desde el ángulo de la producción de bienes y servicios culturales, su difusión, su consumo y el uso que de ellos hacen los diferentes grupos sociales, pudiendo resultar tal desarrollo, como consecuencia de las intervenciones de la colectividad. Por otra parte, la realidad cultural tal como es vivida por la población supera en mucho a las artes y humanidades clásicas, hablar de cultura significa hablar de sistemas escolares, de grandes medios de comunicación de masas, de industrias culturales.

3. EL ÁMBITO JURÍDICO DE LA POLÍTICA CULTURAL

3.1 **Derecho a la cultura:** Es la resultante jurídica de la aceptación de un proceso, el del desarrollo cultural, que pone al hombre como protagonista principal de toda idea de progreso o bienestar social. Dicho reconocimiento conduce a la proclamación del derecho a la cultura³. Por ejemplo: la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 establece en su artículo 99, lo siguiente:

“Artículo 99. Los valores de la cultura constituyen un bien irrenunciable del pueblo venezolano y un derecho fundamental que el Estado fomentará y garantizará, procurando las condiciones, instrumentos legales, medios y presupuestos necesarios. Se reconoce la autonomía de la administración cultural pública en los términos que establezca la ley. El Estado

³ Por su parte, la Constitución Política de Colombia reconoce el derecho a la cultura, en su artículo 70 en los siguientes términos: “Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

Igualmente, la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece en su artículo 89 que entre los fines culturales del Estado están “proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico

garantizará la protección y preservación, enriquecimiento, conservación y restauración del patrimonio cultural, tangible e intangible, y la memoria histórica de la Nación. Los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la Nación son inalienables, imprescriptibles e inembargables. La Ley establecerá las penas y sanciones para los daños causados a estos bienes”.

Y en su artículo 100, el cual dispone:

“Artículo 100. Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas (...)”.

Así las cosas, la cultura y el acceso a la misma constituye un derecho fundamental y el Estado debe procurar medios y presupuestos para su acceso, así como su desarrollo a través de instrumentos legales.

3.2. La Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA): Dispone en su artículo 43, apartado a) (actual artículo 44, apartado a) de acuerdo con el Protocolo de Indias de 1985:

“Todos los seres humanos, sin distinción de raza, sexo, nacionalidad, credo o condición social. Tienen derecho al bienestar material y a su desarrollo espiritual, en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica” (subrayado nuestro).

3.3. La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y el Derecho a la Cultura:

El artículo XIII de la Declaración Americana reconoce a nivel continental, en forma expresa, el derecho del individuo a la cultura. Bajo el título de derecho a los beneficios de la cultura reconoce que:

“Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos” (resaltado y subrayado nuestro)

3.4. La Declaración Americana y otros derechos afines:

“**Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu**” (quinto párrafo resaltado nuestro).

La libertad de la cultura, condición esencial para su desarrollo, fue también consagrada en el artículo IV de la Declaración Americana, que dice:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de la investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”.

3.5. La Declaración Universal de los Derechos Humanos: El reconocimiento internacional del derecho del individuo a la cultura fue consagrado con motivo de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos por la Asamblea General de la Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948, en los siguientes términos:

“Artículo 27.1. **Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes** y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resultaren.” (resaltado nuestro).

El derecho a la cultura debe ser comprendido dentro del complejo marco de derechos humanos también reconocidos por la misma Declaración Universal. El artículo 18, que establece que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, derecho que incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observación”

El art. 19, a su vez, el cual dispone que:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, derecho que incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

Así, se ha reconocido tanto por la OEA en la Declaración Americana, así como por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Derecho del Individuo a la cultura, **porque la cultura es la máxima expresión social histórica del espíritu.**

El reconocimiento de los derechos humanos dentro del contexto de la sociedad organizada implica la aceptación de los correlativos deberes del individuo, los cuales han sido expresamente señalados por la Declaración Universal, que dice en su artículo 29.

3.6. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Los derechos culturales dieron motivo a la aprobación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por las Naciones Unidas, en 1966.

Además de reconocer y consagrar en su artículo 13 el derecho de toda persona a la educación, el Pacto Internacional se refiere expresamente al derecho individual a la cultura en el artículo 15 que dice:

“1. Los Estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho a toda persona a:

“a. Participar en la vida cultural;

“b. Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

“c. Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora”.

“2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura”.

3.7. El papel del Estado: La aparición de estas nuevas necesidades, colectiva e individualmente sentidas, implica el deber de los Poderes

Públicos de estimular las condiciones para el acceso de todos al goce de los bienes y servicios requeridos para la satisfacción de tales necesidades.

Es la respuesta, en el campo de la acción gubernamental, al reconocimiento que, en el plano jurídico se ha hecho del derecho individual al acceso a las fuentes de la cultura, deber de disponer de los medios y condiciones para que dicho derecho pueda ejercerse libremente.

4. LA CONVENCIÓN DEL 2005 SOBRE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

Dicha convención de la UNESCO forma parte del Derecho interno venezolano ya que fue aprobada mediante ley publicada en la Gaceta Oficial N° 38.598 del 5 de enero de 2007 y es sumamente importante ya que, con fundamento en ella y en las disposiciones constitucionales, debe procurarse la diversidad cultural y expresiones culturales que tienen como **pre-requisito los derechos y libertades fundamentales.**

4.1. Principios rectores (artículo 2)

Artículo 2.1 Principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales: Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación.

De allí pues, es imprescindible el respeto de los derechos fundamentales a los efectos de poder proteger y promover la diversidad cultural.

Artículo 2.2. Principio de Soberanía

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del Derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales. No obstante, esa soberanía debe, siempre y en todo caso, respetar los derechos fundamentales y los principios y valores del sistema democrático.

4.2. A los efectos de la presente convención se dan las siguientes definiciones:

Artículo 4.4. Actividades, bienes y servicios culturales

Las “actividades, bienes y servicios culturales” se refieren a las actividades, los bienes y servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específica, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o continuar a la producción de bienes y servicios culturales.

Artículo 4.5. Industrias culturales

Las “industrias culturales” se refieren a todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes o servicios culturales, tal como se definen en el párrafo 4 supra.

Artículo 4.6. Políticas y medidas culturales

Las “políticas y medidas culturales” se refieren a las políticas y medidas relativas a la cultura, ya sean estas locales, nacionales, regionales o internacionales, que están centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos.

Artículo 4.7. Protección

La “protección” significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguarda y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales. “Proteger” significa adoptar tales medidas.

4.3 El Derecho de las partes: El artículo 6 prevé la posibilidad de **dictar medidas** sobre la diversidad de las expresiones culturales en sus territorios:

6.1. En el marco de sus políticas y medidas culturales, tal como se definen en el párrafo 6 del artículo 4, y teniendo en cuenta sus circunstancias y necesidades particulares, las partes podrían adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

6.2 Esas medidas pueden consistir en:

(e) medidas encaminadas a alentar a organizaciones sin fines de lucro, así como a entidades públicas y privadas, artistas y otros profesionales de la cultura, **a impulsar y promover el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y actividades, bienes y servicios culturales, y a estimular en sus actividades, el espíritu creativo y el espíritu de empresa (...).**

(h) **medidas destinadas a promover la diversidad de los medios de comunicación social, comprendida la promoción del servicio público de radiodifusión.** (resaltado nuestro).

La disposición del artículo 6.2. constituye una obligación de mejor esfuerzo en lugar de establecer una estricta obligación para las partes.⁴ Esta disposición de la Convención es muy relevante para el caso venezolano dada la política cultural intervencionista del gobierno de Venezuela (antidemocrática) y de pretensión “de pensamiento único”. En otras palabras, las disposiciones en la Convención, su seguimiento, y exigibilidad por ante los organismos internacionales es de vital importancia para la lucha por las libertades, la pluralidad de pensamiento, la democracia y la diversidad de expresiones culturales. Es importante además de la diversidad en los medios de comunicación la inclusión de diversos actores y medios, como es el caso de las redes sociales, la digitalización y la convergencia mediática, respetar e incluir a periodistas, ciudadanos, blogueros, productores de cine, así como el creciente e importante rol del internet y otras redes sociales. La limitación

⁴ Bernier, I. 2012 Article 6, Rights of Parties at the national level. Drafting history, wording, conclusion. Von Schorlemer, S. y P.T. Stoll, (eds), The UNESCO Convention on the Protection and Promotion of the Diversity of Cultural Expressions: Explanatory Notes. Heidelberg, Alemania, Springer Verlag. Pp. 179-98.

de los medios de comunicación social, así como el control e intervención de las redes sociales, lesiona el pluralismo mediático y la libertad de información y de comunicación, la censura en internet y la utilización de leyes⁵ relativas a la seguridad nacional y la lucha contra el terrorismo constituyen importantes desafíos a la libertad.⁶

La diversidad mediática, es esencial para lograr propósitos más amplios, como la libertad de pensamiento, la libertad de información y expresión, y su consecuencia, la libertad de prensa, así como la libertad artística.

5. EL RESPETO POR LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE EXPRESIÓN, INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN COMO PRE-REQUISITO PARA LA CREACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y DISFRUTE DE EXPRESIONES CULTURALES DIVERSAS

Los derechos y libertades fundamentales como, por ejemplo, la libertad de expresión, información y comunicación constituyen **un pre-requisito** para la creación, distribución y disfrute de expresiones culturales diversas⁷.

Sin embargo, como lo señala el profesor Jose Joaquín Brunner, existen dentro de los tipos de políticas culturales, las políticas que presentan intervenciones en el nivel de los agentes como, por ejemplo, el otorgamiento de licencias o concesiones o la utilización de la censura a los medios de comunicación social de igual manera se destacan las políticas culturales organizativas que tienen que ver con las instancias institucionales de organización de los circuitos culturales⁸.

Se distingue entonces en: políticas *“en y frente al mercado”* donde la lucha por excluir a competidores no se realiza exclusivamente en el mercado dado que, por ejemplo, se impongan barreras a la entrada que son netamente administrativo-ideológicas; o que se excluya a los agentes del mercado por razones políticas y se cita como ejemplo típico, la supresión de diarios y revistas que ocurrió a comienzos del régimen autoritario en Chile⁹, o señalamos nosotros como, desde el 2009 hasta la fecha, está ocurriendo actualmente en Venezuela.

⁵ Entre estas leyes destacan la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (2010), La Ley de Responsabilidad Civil en Radio, Televisión y Medios Electrónicos (2010), La Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (2012), La Ley Orgánica de la Seguridad de la Nación (2014) y La Ley Constitucional contra el Odio por la Convivencia Pacífica y la Tolerancia (2017), ésta última dictada por la Asamblea Nacional Constituyente. Cabe destacar que muchas de estas leyes contienen tipos penales abiertos o en blanco donde con excesiva discrecional administrativa se puede subsumir contenidos o líneas editoriales críticas al gobierno nacional

⁶ Véase: Merkel Christine M. “Nuevas voces: Alentar la diversidad de los medios de comunicación “en Informe mundial 2015. Repensar las Políticas Culturales. Publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. 7 place de Fontenoy, 75352 Paris o7 SP Francia y la Oficina de la UNESCO en México, Presidente Masaryk 526 Polanco, 11560, México. Ciudad de México.

⁷ Véase en este sentido informe 2015 de la UNESCO: Informe mundial “Re pensar las políticas culturales”. Seguimiento de la Convención de 2005 sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Publicado el 2016 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. UNESCO 2016. Véase el trabajo de introducción en dicho informe por Danielle Cliche. Secretaria del Convención de la UNESCO sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales (2005)

⁸ Brunner, Jose Joaquín: “Políticas Culturales y Democracia hacia una Teoría de las Oportunidades” en Políticas Culturales en América Latina. Editorial Grijalbo S.A, 2da. Edición 1990 México pág. 175 y ss.

⁹ Brunner, Jose Joaquín: Op Cit. 191

De igual manera, se señalan en este mismo tipo, políticas “frente o sobre al mercado” de intervención pública o colectiva como, por ejemplo, las provenientes del aparato administrativo central o administración central o gobierno y las realizadas por asociaciones de trabajadores o comunitarias. Así mismo, destacamos dentro del tipo de políticas culturales organizativas, las políticas “en y frente a la organización comunitaria” de procesos culturales: que son aquellas que refuerzan el compromiso, adición y la militancia entorno a un proyecto compartido por el grupo y que actúa como promotor de la actividad. De allí que, se adopten políticas de reforzamiento de un cierre *ideológico* que magnifica la identidad del grupo frente a los outsiders.

Por último, destacamos las “políticas culturales democráticas” en las cuales se encuentran arreglos institucionales básicos que permiten a los intereses sustantivos de los individuos y grupos expresarse. En efecto, estos arreglos básicos no podrían otorgar o promover la hegemonía cultural de un grupo sino, por el contrario, crear un marco institucional de posibilidad a través del cual los individuos y los diversos grupos de la sociedad puedan materializar sus intereses culturales (negociarlos, proponerlos y discutirlos, etc.) con una mínima seguridad de que ese arreglo institucional garantizará el que ninguno de éstos se verá eliminado por razones *ideológicas*, o económicas u organizacionales y tendrá su presencia en la sociedad.

Así las cosas, en una sociedad democrática la garantía de los derechos individuales propios de la esfera cultural (libertad de conciencia, derecho de asociación, libertad de culto, etc.) constituye un componente jurídico institucional esencial, que posibilita la estructuración pluralista de los circuitos culturales en que intervienen los distintos agentes públicos, empresas privadas y asociaciones voluntarias. Lo que resulta contrario a las políticas culturales democráticas como lo destaca Brunner, es pensar políticas que contengan o persigan algunos de estos objetivos siguientes:

- a. Políticas que pretendan suprimir ciertos tipos de circuitos fundamentales o que sean suprimidos por el uso de los recursos del poder (económicos, organizacionales, ideológicos. Por ejemplo: partido en el poder que suprime circuitos de mercados o controla, con exclusión de cualquier otra ideología, los circuitos públicos/administrados o circuitos privados, lo cual como explicaremos de seguida, ha sido desafortunadamente el caso del Estado venezolano, en el cual un gobierno, con una determinada ideología, ha excluido, de manera grave y contundente, a todo un sector de la sociedad venezolana por pensar distinto.
- b. En efecto, las políticas democráticas persiguen crear estructura de oportunidades (mercados, sistemas de elección, ofertas, variedad) y al mismo tiempo impedir (mediante formas de control) que esas estructuras de oportunidades sean objeto de *social closure*, de cierre ideológico o de cualquier otra forma de manipulación monopólica ¹⁰.

En definitiva, las políticas democráticas en el terreno de la cultura constan de las siguientes características:

¹⁰ Brunner, José Joaquín pág. 198

- a. Buscar producir y preservar determinados arreglos institucionales que impulsan la existencia combinada y simultánea de una variedad de instancias organizadoras de circuitos culturales, articulados por el mercado y por las comunidades.
- b. Incluyen una consideración permanente sobre los derechos individuales en tanto éstos se consideran parte esencial de los arreglos institucionales.
- c. En el plano organizacional no persiguen la imposición o promoción de contenidos.

6. LIBERTAD DE PENSAMIENTO Y EXPRESIÓN:

El derecho a la libertad de expresión está establecido en el artículo IV de la Declaración Americana, que dispone que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio”.

Los órganos del sistema interamericano han reconocido que este derecho constituye un elemento fundamental sobre el cual se basa la existencia de las sociedades democráticas, debido a su indispensable relación estructural con la democracia. De seguidas se resaltarán una serie de restricciones a los derechos fundamentales y a los medios de comunicación y servicios públicos en Venezuela desde el 2009 a la fecha.

6.1. Censura indirecta y cierre masivo de medios de comunicación social (Comisión Interamericana de Derechos Humanos dic. 2017). La CIDH y su Relatoría Especial han condenado el cierre de más de 50 medios de comunicación durante 2017 en Venezuela bajo procedimientos apartados de los principios que garantizan la libertad de expresión. Esta lesión a los derechos de libertad de expresión, comunicación y cultura ha tenido una larga evolución en los últimos años en Venezuela.

6.2. Cierre de emisora Radio Caracas Televisión. Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de junio 2015.

Venezuela había sido condenada por la Corte Interamericana en junio de 2015, por incumplir estos principios cuando decidió no renovar la concesión del canal de televisión Radio Caracas Televisión (RCTV) el 27 de mayo de 2007. A juicio del tribunal interamericano el cierre de RCTV implicó “una desviación de poder, ya que se hizo uso de una facultad permitida del Estado con el objetivo de alinear editorialmente al medio de comunicación con el gobierno”. El Tribunal resaltó además que, la desviación de poder en ese caso, “tuvo un impacto en el ejercicio de la libertad de expresión, no sólo en los trabajadores y directivos de RCTV, sino además en la dimensión social de dicho derecho”.

En efecto, la Corte estableció que:

"la finalidad real buscaba acallar voces críticas al gobierno, las cuales constituyen junto con el pluralismo, la tolerancia y el espíritu de apertura, en las demandas propias de un debate democrático que, justamente, el derecho a la libertad de expresión busca proteger". (Subrayado nuestro).

7.2 Cierre del Circuito Nacional Belfort (CNB)

En julio de 2009, el entonces ministro del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda (MPPOPV) y director de CONATEL, Diosdado Cabello, bajo la consigna de “democratizar el espectro radioeléctrico” anunció que se llevaría a cabo un proceso para establecer la posible revocatoria de las concesiones otorgadas a **240 emisoras de radio (86 emisoras AM y 154 emisoras FM) y de 45 televisoras** que supuestamente no cumplían con la ley.

El 1 de agosto de 2009, se cerraron 34 emisoras ubicadas en distintos rincones del país. De estas emisoras, 5 formaban parte, en distintas zonas del país, del CNB: 102.3FM Caracas, 101.1FM Valencia, 94.5FM Táchira, 96.1FM Punto Fijo y 102.1FM Maracaibo.

La orden administrativa de cerrar las 5 emisoras mencionadas se adoptó en el marco de un proceso de “actualización de datos” impulsado por CONATEL. Dicho proceso comenzó el 25 de mayo de 2009, cuando CONATEL dictó la Providencia Administrativa N° 1.419 mediante la cual requirió información actualizada a las personas naturales o jurídicas que prestaban servicios de radiodifusión sonora.

En el caso de las 5 radioemisoras del CNB, los funcionarios de CONATEL se negaron a recibir tal documentación, argumentando que no había sido presentada por el concesionario original. En efecto, según dicho organismo, en aquellos casos en los cuales el titular originario de la concesión no se hubiere presentado personalmente para actualizar los datos de la emisora o hubiere fallecido, se entendía que existía una renuncia a la concesión, en el primer caso, o el decaimiento del acto administrativo que otorgaba la concesión, en el segundo. En tal sentido, los miembros de la familia Belfort afirmaron que, efectivamente los titulares originales de las licencias no se acercaron a CONATEL a actualizar los datos, dado que respecto a 2 de las emisoras, el titular original era el padre de los hermanos Belfort Istúriz, el ciudadano Nelson Enrique Belfort Yibirín, quien falleció en el año 2000.

Así mismo, desde la aprobación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en el año 2000, los hermanos Belfort, habrían solicitado formalmente la transformación de sus títulos para cumplir con lo dispuesto en dicha ley. No obstante, CONATEL no les habría dado respuesta en el plazo establecido por la ley. Finalmente, el 11 de diciembre de 2009, el Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda habría anunciado la reasignación de la frecuencia previamente otorgada a Caraqueña Radioemisora (102.3 FM) a la Asamblea Nacional. Posteriormente, los Belfort ejercieron sus acciones legales ante los tribunales venezolanos, así como por ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos¹¹.

7.3 Cierre de 50 medios de comunicación en el 2017 Radios FM

Asimismo, el uso del poder estatal de asignación de frecuencias continúa siendo utilizado por el Gobierno como mecanismo para premiar o castigar medios de comunicación de acuerdo con su línea editorial. Durante 2016, los procesos de renovación y otorgamiento de concesiones de radio y televisión siguieron siendo diferidos por las autoridades, hecho que ha constituido motivo de preocupación para la CIDH y su Relatoría Especial, pues la incertidumbre que genera la ausencia de respuesta gubernamental a las solicitudes de refrendo de concesiones puede inducir a los comunicadores a

¹¹ La cual se encuentra a la espera de decisión.

la autocensura y se convierte en un medio indirecto de restricción indebida a la libertad de expresión. En este sentido, el 21 de abril de 2017, diversas organizaciones civiles, así como estudiantes universitarios, entregaron a la dirección de la Conatel, una carta en la cual exigieron que la dependencia agilice dichos procesos. Los firmantes expresaron su preocupación por que "no existe pluralidad y diversidad en el otorgamiento de concesiones para los medios radioeléctricos, por cuanto los procesos no se rigen mediante criterios claros sino políticos, dándose el caso de existir cerca de 200 medios con concesiones vencidas, muchos de los cuales han entregado la documentación requerida y sin embargo se les mantiene en un limbo que induce a los mismos a autocensurarse para evitar que no se les renueve su licencia".

La CIDH recibió información según la cual, en horas de la noche del viernes 25 de agosto, de 2016 representantes de Conatel ingresaron a las emisoras 92.9 FM y Mágica 99.1 FM en la ciudad de Caracas y ordenaron el cese definitivo de sus transmisiones. Según fue informado, minutos después de la salida del aire de ambos medios, las frecuencias fueron tomadas por dos nuevas emisoras vinculadas al partido oficial del gobierno. El 5 de septiembre de 2017, Conatel habría ordenado el cese de las transmisiones de la estación 88.1 FM de la emblemática radio educativa Fe y Alegría en la ciudad de Maracaibo, y horas más tarde habría revocado la orden sin brindar explicaciones. Previamente, el 16 de julio de 2017 también había sido clausurada ULA TV, el canal de televisión de la Universidad de los Andes en Mérida, por parte de la misma Conatel invocando falta de documentos. En Santa Cruz de Mora y Tovar, pueblos ubicados en el estado Mérida, Conatel cerró las televisoras locales *ZeaTv* y *Televisora Cultural de Tovar*, y las emisoras de radio *Sky 95.5 Fm*, *Campesina Stereo 93.3 Fm* y *Candela 98.3 Fm.*, supuestamente por no estar habilitadas para transmitir, exigiéndoles dirigirse a Caracas para realizar los trámites.

Según la información proporcionada por varias organizaciones durante 2017 se sumarían al menos 49 las radios nacionales cerradas (entre ellas, *Radio Punto Fijo Stereo*, *Más Network 98.9*, *Rumbera 106.5*), y canales de televisión (*CNN 726*, *El Tiempo Televisión 727*, *Todo Noticias 728*, *Antena 3*).

7.4 Cierre de Caracol TV, RCN y NT 24:

El 24 de agosto de 2017 el Gobierno Nacional acusó a Caracol TV, a RCN y a NT 24 de cometer "una serie de delitos gravísimos, de ofensas a Venezuela, a sus autoridades y a nuestras leyes". Un criterio similar se habría utilizado previamente para ordenar la supresión de las señales de CNN y NTN 24. Razón por la cual fueron sacados de la lista de programación de las televisoras en la nación.

7.5 Cierre CNN

Cinco canales de televisión internacionales retirados de la programación de la televisión nacional por suscripción durante el año 2017, por órdenes del Gobierno. Como lo ha expresado la Relatoría Especial en anteriores comunicados, la mayor parte de los medios de comunicación opera en Venezuela con sus licencias vencidas y el organismo regulador no dispone de procedimientos con garantías para la adjudicación y/o renovación de estas frecuencias.

Es evidente que, con ello, lo que el Gobierno de Venezuela **pretende lograr es el control editorial y de todos los contenidos que se difundan** a través de las distintas Estaciones de Radio, así como de Televisión Abierta y Televisión por Cable con el único propósito de impedir el libre flujo de las ideas y opiniones de todos los venezolanos.

El objetivo es el control político de todos los mensajes que puedan difundir o escuchar los ciudadanos, incluso el propio derecho de entretenimiento violándose así el derecho a la libertad de expresión, a la comunicación y lesionándose el derecho a la cultura de los venezolanos.

Para obtener ese objetivo, el Gobierno se trazó un camino ilegal e inconstitucional:¹²

En resumen: el Gobierno venezolano ha pretendido por razones políticas y electorales, amenazar, controlar o cerrar las radios y las televisoras privadas e independientes para así consolidar el plan de “Hegemonía Comunicacional” y la imposición de un pensamiento único a través de la censura contra el flujo libre y democrático de las ideas y el pensamiento en Venezuela violándose así la política cultural democrática y de servicios públicos en beneficio de los ciudadanos venezolanos.

Esto evidencia una “Política de Estado” contra las libertades y derechos fundamentales de los ciudadanos venezolanos que es violatoria de la Constitución, la Carta Democrática Interamericana de la OEA, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU.

8. CIERRE DE PORTALES WEB

La CIDH ha advertido que la censura también se ha practicado en contra de portales web VPI, VivoPlay, Maduradas.com, Dólar Today y programas de televisión, como 'La Voz del Pregón', A Media Mañana y 'El Comandante', una serie producida por *Sony Pictures Entertainment* y transmitida por el canal colombiano *RCN*, inspirada en la vida del ex presidente venezolano Hugo Chávez. La Relatoría Especial para Libertad de Expresión de la CIDH emitió un comunicado de prensa junto a la Relatoría Especial sobre la promoción del derecho a la libertad de opinión y expresión de Naciones Unidas el 26 de abril 2017, en lo cual expresó su preocupación en relación al bloqueo de noticieros que ofrecían información de interés general en el país a través de internet bajo órdenes emitidas a prestadores de servicios por parte de la Conatel.

¹² I.- Primera Etapa: A través del llamado del “Censo” convocado el 29 de mayo de 2009 por Conatel se pretendió desconocer así el hecho de que ya las estaciones de radio y TV del país habían consignado toda la documentación requerida por la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (LOTTEL).

El Gobierno para el 2009 tenía 7 años de mora con el proceso formal de transformación de Títulos. Es ilógico, inconstitucional e ilegal que un simple censo tuviera como consecuencia el cierre o revocatoria de una concesión.

II.- Segunda Etapa: Según los mismos criterios utilizados por Conatel para “justificar” el cierre de Radio Caracas Televisión (RCTV), también entre los años 2007 y 2009 se vencían supuestamente las concesiones de todas las Radios AM y la mayoría de las estaciones de Radio en FM en Venezuela. De esta manera, casi el cincuenta por ciento (50%) de emisoras AM y FM pasarían a manos del Gobierno, luego de alegar el supuesto vencimiento de las referidas concesiones.

9. PRENSA ESCRITA DECLARACIONES CONTRA PERIODISTAS Y MEDIOS DE COMUNICACIONES.

Las acciones y prácticas de censura anteriormente descritas han estado usualmente precedidas de un discurso altamente estigmatizante e intimidatorio promovido por autoridades del Estado en contra periodistas y medios de comunicación. El Presidente Nicolás Maduro, el ex diputado y miembro de la ANC, Diosdado Cabello y la ex canciller Delcy Rodríguez, reiteradamente señalan a medios de comunicación como *El Nacional*, *Globovisión*, *CNN en español*, *NTN24*, de “*golpistas*”, “*conspiradores*”, “*fascistas*”, “*espías*”, “*escuálidos*”, y los acusan de “atentar contra la paz y la estabilidad democrática” de Venezuela, “difamar y distorsionan la verdad”, “manipular la información” o difundir “propaganda de guerra” Cuando no es realizada directamente por autoridades del Gobierno, la estigmatización ocurre a través de medios de comunicación estatales o aquellos abiertamente alineados al Gobierno, los cuales distribuyen y replican discursos ofensivos y estigmatizantes hacia periodistas y medios de comunicación. La CIDH ha reiterado preocupación sobre cómo estas expresiones de intolerancia por parte de las autoridades hacen eco entre grupos civiles simpatizantes del Gobierno o grupos de choque gubernamentales para amedrentar a aquellos periodistas que consideran enemigos del proyecto político del Gobierno.

En dos fallos emitidos por la Corte Interamericana respecto de Venezuela, el tribunal advirtió que los funcionarios públicos “tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden desconocer éstos ni constituirse en formas de injerencia directa o indirecta o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública mediante la expresión y difusión de su pensamiento.

Como ya lo ha afirmado la CIDH, el discurso estigmatizante contra la prensa promovido por altas autoridades del Estado es inaceptable dentro de un sistema democrático, en tanto incentiva a la violencia contra periodistas, favorece la legitimación de la censura a medios de comunicación y erosiona la confianza del público en el periodismo como guardián de la democracia. La CIDH ha reiterado una vez más que las autoridades del Estado pueden proveer la más sencilla y eficaz de las protecciones: el reconocimiento público y categórico de la legitimidad que tiene la crítica y la disidencia en una democracia. En consecuencia, ha exhortado a las autoridades a que se abstengan de formular declaraciones estigmatizantes que pueden conducir a actos de violencia o a decisiones arbitrarias de funcionarios públicos en contra de periodistas y medios de comunicación social.¹³

Así las cosas, se ha impuesto una hegemonía comunicacional y se han impuesto líneas editoriales a través de la censura y autocensura, por lo cual ya prácticamente en TV y radio la línea editorial la impone el gobierno salvo el caso de Radio Caracas Radio (RCR) y algunas televisoras que pretenden tener una supuesta línea objetiva. Esta realidad, ha implicado el uso de

¹³ 5-09-2018 Protestas en Barquisimeto por cierre de seis medios de comunicación en Lara, Portuguesa y Yaracuy. Disponible en: <https://elpitazo.com/ultimas-noticias/fotos-trabajadores-la-prensa-marchan-tras-cierre-seis-medios-lara-portuguesa-yaracuy/>

Twitter y WhatsApp lo cual le llega a un número más reducido de la población venezolana

10. LIMITACIÓN DE INTERNET Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Las violaciones a la libertad de expresión en el contexto de internet en Venezuela se dan principalmente por censura o ataques cibernéticos. En el contexto de ataques cibernéticos, los mismos en general consisten en ataques de denegación de servicio distribuido (*DDoS*), aunque debilidades específicas también son explotadas eventualmente, dirigidos a portales de noticias u organizaciones de la sociedad civil. La organización Provea y los portales de noticias *El Pitazo* y *Aporrea* han denunciado haber sido víctimas de ataques *DDoS*. Por otro lado, *Contrapunto*, *Caraota Digital*, *Correo del Caroni*, *El Camubur*, la organización Acción Solidaria y la Conferencia Episcopal Venezolana reportaron haber sufrido ataques basados en otros tipos de vulnerabilidades. Los ataques, en su mayoría, se destinan a impedir la disponibilidad de los sitios *web* de las organizaciones y medios, haciéndoles inaccesibles al público por periodos que pueden durar varios días. Según la información recibida, los bloqueos a portales *web* en Venezuela son también perpetrados por cortos espacios de tiempo de manera arbitraria y discrecional sin contar con escrutinio público para restringir el acceso a fuentes de información en momentos claves, como periodos electorales o durante protestas. De igual manera, la CIDH ha observado con preocupación denuncias sobre ataques digitales de secuestro de cuentas de redes sociales en contra de algunos periodistas en Venezuela. Los ataques permiten que el dueño de la cuenta pierda el control y no pueda recuperarla mediante los mecanismos estándar.

11. LIMITACIÓN DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Desde hace varios años, la CIDH y su Relatoría Especial han seguido con preocupación la situación del derecho de acceso a la información en Venezuela. A diferencia de la gran mayoría de países en la región¹⁴, Venezuela no cuenta con una ley de acceso a la información pública, y en la última década la anterior Asamblea Nacional y el Poder Ejecutivo han expedido decenas de normas que establecen excepciones genéricas y ambiguas al acceso a la información pública. Así, por ejemplo, el *Decreto Presidencial No. 458* otorga facultades amplísimas al Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA), que es órgano desconcentrado del Despacho de la Presidencia encargado de “unificar el flujo informativo” sobre “la Seguridad, Defensa, Inteligencia, Orden Interno y Relaciones Exteriores”, para asignarle el carácter de “reservada, clasificada o de divulgación limitada a *cualquiera información, hecho o circunstancia*, que sea tramitada en [esa entidad], y *que tengan interés estratégico para la Seguridad de la Nación*[...]”.

Al respecto, la CIDH y su Relatoría Especial ha señalado que, para poder invocar la reserva por razones de seguridad nacional, “las leyes que regulan el secreto deberán definir con exactitud el concepto de seguridad nacional y especificar claramente los criterios que deberán utilizarse para determinar si

¹⁴ Entre tales países se pueden mencionar a: Argentina (2016), Brasil (2011), Colombia (2014), Chile (2008), Ecuador (2004), El Salvador (2011), Guatemala (2008), Honduras (2006), México (2002), Nicaragua (2007), Panamá (2002), Paraguay (2014), Perú (2003), entre otros.

cierta información puede o no declararse secreta, a fin de prevenir que se abuse de la clasificación 'secreta' para evitar la divulgación de información que es de interés público". A este respecto, la CIDH enfatiza que una restricción al acceso a la información pública que pretenda justificarse en la defensa de la seguridad nacional no debe fundarse en una idea de seguridad nacional incompatible con una sociedad democrática.

Asimismo, toda restricción al acceso a la información por razones de seguridad nacional debe estar establecida en la ley y ser verdaderamente necesaria en una sociedad democrática. No basta la mera afirmación por parte del gobierno de que existe un riesgo para la seguridad nacional.

De otra parte, la CIDH ha observado que no solo no existe un marco jurídico adecuado para la protección y garantía del derecho de acceso a la información pública, sino que los recursos judiciales y administrativos que podrían servir para efectos de acceder a la información se han mostrado reiteradamente ineficaces para tal propósito. En efecto, la CIDH y su Relatoría Especial recibieron información relativa a la expedición de sentencias en las cuales, contrario a lo establecido en los estándares interamericanos, los tribunales declararon inadmisibles los recursos interpuestos por ciudadanos en contra de la negativa de autoridades de proporcionarles información pública, a partir de un criterio adoptado por la Sala Constitucional del TSJ, en junio de 2010, según el cual, "aun cuando el texto constitucional reconoce el derecho ciudadano a ser informado, determina límites externos al ejercicio de tal derecho, en el entendido de que no existen derechos absolutos". A partir de tal criterio, los tribunales nacionales niegan sistemáticamente el acceso a la información en poder del Estado.

CONCLUSIÓN

La política cultural venezolana, al menos los últimos diez años, no se ha caracterizado por ser democrática, ni plural, lo cual ha afectado la oferta en el mercado, los servicios públicos de radio y televisión entre otros, la prensa escrita, así como la internet y portales web restringiendo los derechos y necesidades de los ciudadanos. Se ha pretendido imponer una "hegemonía comunicacional", así como un "*pensamiento único*" y aquella línea editorial distinta o crítica al gobierno nacional es acallada, censurada y perseguida. El respeto a los derechos fundamentales a la libertad de expresión, comunicación, pensamiento y cultura es necesario para lograr la diversidad cultural y las expresiones culturales. Por el rescate de estos derechos fundamentales debe lucharse de manera insistente e incansable para restablecerlos y así propender a un sistema plural y democrático donde la cultura sea la máxima expresión social del espíritu venezolano.